AÑO DE 1844. Jueves 15 de febrero. NÚMERO 19.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 121.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Al Comandante general de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente.

Incluyo á V. S. el adjunto Bando que he dispuesto hacer publicar en este dia cumpliendo con lo mandado por el Gobierno de S. M. en la real orden que se espresa en el mismo. En este concepto V. S. en esa provincia se halla en el pleno ejercicio de las facultades que me corresponden en todo el distrito para dictar en el momento de cualquiera alteracion de orden las medidas que le aconsejen su celo, prudencia y decision sin titubear ni un solo instante en llevar á efecto cualquiera providencia de rigor y justicia que sea necesaria.

Concedida á V. S. esta autorizacion estará con la mayor vigilancia sobre toda clase de personas que por sus antecedentes políticos infundan sospecha para que si se juzgasen con suficiente motivo de ser retenidos lo haga V. S., y mandando instruir un breve sumario sobre las circunstancias que hayan dado causa á ello me lo pasará V. S. con el informe competente.

Se cuidará por tanto con la mayor escrupulosidad de reconocer todo individuo transeunte pidiéndole sus pasaportes ó documentos que identifiquen y justifiquen su persona y sin cuyos antecedentes se procederá contra él como dejo dicho.

Se pondrá V. S. de acuerdo con el Sr. Gefe político de esa provincia, á quien traslado este escrito con el mismo objeto para que por su parte disponga cuanto le parezca conveniente y le competa con el ejercicio de sus atribuciones. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Bando que se cita.

Don Francisco Puig Samper, Capitan general de este 5.º distrito militar &c. &c. = Hago saber: que por el correo ordinario de esta fecha he recibido la real orden siguiente:

"Excmo. Sr.— Con esta fecha se dirige por el Ministerio de la Gobernacion á ese Gefe político una real orden, por la cual, en vista de las razones que allí se espresan se manda poner en estado escepcional esa provincia conforme á la ley de 17 de abril de 1821, quedando por tanto reasumidas todas las facultades en la autoridad de V. E. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que por la autoridad civil se enterará V. E. del pormenor de la espresada real disposicion, que se le comunicará detallada por este Ministerio en el próximo correo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1844. —Mazarredo."

En cumplimiento, pues, de la antecedente real orden, y de acuerdo con la autoridad superior civil de esta provincia, contando tambien con la cooperacion de las demas del distrito, he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado escepcional todo el 5.º distrito militar, que comprende las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo, conforme á la ley de 17 de abril de 1821.

Art. 2.º Este estado se entenderá duradero hasta que se restablezca el órden en las ciudades de Alicante y Cartagena, en que acaban de turbarlo los enemigos de la Constitucion y del Trono.

Art. 3.º Por consecuencia del art. 1.º quedan reasumidas en sola mi autoridad todas las demas del distrito para cuanto competa al ordenamiento de disposiciones generales momentáneas y urgentes en favor del orden y sostenimiento de los mandatos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Art. 4.º Dichas autoridades continuarán sin embargo en el ejercicio de sus peculiares atribuciones para el despacho de los negocios y asuntos que las son privativos en el respectivo ramo de que se hallen encargadas, con arreglo á lo cual los señores Gefes políticos publicarán los bandos y órdenes que hayan recibido del Gobierno de S. M. sobre este mismo objeto, en que obraremos de acuerdo.

Art. 5.º Por virtud de lo que se previene en real orden de 1.º del corriente, queda prohibida en este distrito toda comunicacion procedente de Alicante y Cartagena, ó que se dirija á dichos puntos, asi como la publicacion de proclamas, partes de los sublevados, ó noticias que propendan á fomentar la desobediencia á las leyes y órdenes del Gobierno.

Art. 6.º Toda persona de cualquier clase que sea, y categoría á que pertenezca, que se oponga á las medidas anteriormente espresadas, ó en cualquiera forma intente alterar el órden público ó atacar la propiedad y seguridad de los pacíficos habitantes de este distrito, será perseguida para su prision, juzgada y sentenciada por una comision militar que me reservo nombrar á dicho fin.

Art. 7.º Todas las autoridades militares, civiles y judiciales quedan responsables ante el Gobierno de S. M. con sus personas y empleos del mas exacto cumplimiento de estas disposiciones.

GALLEGOS: Os reitero lo que en 5 del corriente acabo de deciros, confiando en vuestra cordura y lealtad; pero asegurándoos de nuevo que á la cabeza de las valientes y leales tropas que guarnecen este distrito, no transigiré de modo alguno con los revolucionarios y desorganizadores.

Y para que nadie alegue ignorancia mando publicar por bando la espresada real orden del Gobierno y mis determinaciones para su cumplimiento.

Coruña 10 de febrero de 1844.=*Francisco Puig Samper.*

Y al insertarlo puedo asegurar á los habitantes de esta provincia que de acuerdo con el Sr. Comandante general de la misma se hallan tomadas las debidas precauciones para que continue la tranquilidad que afortunadamente se disfruta en toda ella. Orense 14 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 122.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar con fecha 2 del corriente me dice lo siguiente.

En 30 de junio próximo pasado se comunicó la real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho de la Guerra dice hoy al que es de la Gobernacion lo que sigue.=El Regente del reino se ha servido tomar en consideracion las reclamaciones del Capitan general de este primer distrito en apoyo de las peticiones de los súbditos retirados que han acudido á su autoridad para que tengan cumplimiento las varias reales órdenes que se han circulado mandando observar estrictamente los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del título 1.º tratado 8.º de la Ordenanza por haberse reusado las autoridades civiles á admitir las renuncias de los cargos de que por ellos se les exime suponiendo derogadas dichas órdenes y artículos, y desestimando que no han podido caducar como que son recompensas del mérito y amparo de antiguos servidores de la Nacion, pues que ademas de no oponerse al art. 6.º de la Constitucion de la Monarquia no se ha espedido aun ley alguna que determine y fije los límites del fuero militar, que es indispensable para sostener la disciplina del ejército, ni tampoco se han derogado las esenciones ó prerogativas anexas al propio fuero de que estan en posesion los militares retirados. Asi es que estan aun vigentes los referidos artículos y órdenes á ellos relativas; y aunque por real orden de 12 de marzo de 1837 se sujetó á los retirados á la carga de alojamiento, esta determinacion debe considerarse caducada; porque terminada la última guerra cuyas circuntancias la hicieron necesaría cesó ya el motivo que la causara y no debe obstar para que se les conserve esta y demas prerogativas y esenciones de que siempre gozaron; y en su consecuencia y en conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Marina, á quien tuvo por conveniente oir sobre este asunto, se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, la necesidad de que por este Ministerio se hagan á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales las prevenciones oportunas para que hagan guardar á los militares retirados las respectivas esenciones interin las Cortes en vista del proyecto de ley para una nueva Ordenanza militar determinen en el particular lo mas conveniente al mejor bien del Estado. De orden de S. A. comunicada por el referido señor Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento consecuente á la comunicacion de 30 de enero próximo pasado.=En su consecuencia he de merecer á V. S. que sirviéndose hacerla publicar en la provincia de su mando político dispondrá tambien su debido cumplimiento en corroboracion de lo que en 21 de enero último tuve la satisfaccion de manifestarle acerca de este particular; pues observo que por la atenta comunicacion de V. S. de 26 del mismo mes no cree V. S. asequible dar la latitud que yo deseaba en beneficio de la clase militar, sin duda porque V. S. no tendría presente la terminante Real orden que tengo el honor de trasladarle.

En su virtud he acordado prevenir á los Ayuntamientos de la provincia el mas exacto cumplimiento de la preinserta Real orden. Orense 6 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de enero de 1844.

Concepto	Parcial	Papel.	Metálico.	Total
Existencia del mes anterior.				
En la Tesorería de esta provincia.		”	148,809.. 1	148,809.. 1
En la Administracion de Bienes nacionales.		2.110,109..21	14,506.. 2	2.124,615..23
Recaudado en el presente.		2.110,109..21	163,315.. 3	2.273,424..24
En la Tesorería de esta provincia.		31,176..17	697,803.. 6	728,979..23
En la Administracion de Bienes nacionales.		111,012..33	149,464..23	260,477..22
TOTAL.		2.252,299.. 3	1.010,582..32	3.262,882.. 1
DISTRIBUCION.				
Ministerio de la Gobernacion.	23,727..24			
Id. de Gracia y Justicia.	14,444..21			
Id. de Guerra.	279,953..23			
Gastos reproductivos del ramo de Hacienda.	36,501.. 3			
Por sueldos de empleados de id.	15,566.. 8			
Por id. id. en la Administracion de bienes nacionales.	10,235..12			
Id. id. del Clero secular.	3,754..29			
Por id. de clases pasivas de Hacienda.	60,271..11			
Por gastos de escritorio correspondientes á este mes de las oficinas de Hacienda.	1,959..32		835,164..32	
Por giros del Tesoro.	40,000			
Por id. de la Pagaduría general militar.	10,000			
Por traslacion de caudales de esta Tesorería á las de otras provincias.	17,209.. 6			
Entregado en metálico por la Administracion de Bienes nacionales al Banco español de San Fernando.	25,319.. 8			
Al culto y clero.	278,807.. 6			
Por devoluciones y alcances del ramo de Hacienda.	17,424..19			
Papel admitido en esta Tesorería del Ministerio de Hacienda.	31,176..17			
Id. por la Caja nacional de Amortizacion.	37,971..24	69,148.. 7	....	904,313.. 5
Existencia para 1.° de febrero.		2.183,150..30	175,418..	2.358,568..30
En la Tesorería de provincia.		”	118,148..28	118,148..28
En la Administracion de Bienes nacionales.		2.183,150..30	57,269.. 6	2.240,420.. 2

Orense 31 de enero de 1844.— V.° B.° — Está conforme.— Por vacante, el Oficial primero, *Crispimiano Briset.*— El Tesorero, *Eloy Pastor.*

Insertese en el Boletin oficial. Orense 7 de febrero de 1844.= Mata.

NÚMERO 123.

Junta superior de venta de Bienes nacionales.=Circular.=Circulada por la Administracion general de Bienes nacionales en 19 de enero último la real orden de 30 de diciembre anterior, por la que S. M. se ha servido declarar que con arreglo al artículo 5.º de la ley de dotacion de Culto y Clero, se traslade á los párrocos la recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de memorias, aniversarios, misas y demas que debian cumplirse por el Clero regular, siempre que las espresadas rentas sean pagaderas por particulares ó cuerpos estraños al Clero secular y regular; ha acordado la Junta que no obstante lo determinado en circular de 27 de abril del año próximo pasado, no se admita ni dé curso á ninguna solicitud de redencion de censos impuestos sobre fincas de particulares que esten afectos á las cargas piadosas de que se trata, y cuyos réditos deben percibir los párrocos en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en dicha real orden. = Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1844.=Aniceto de Alvaro.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 10 de febrero de 1844.=Mata.

NÚMERO 124.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo vencido el último tercio en 15 de diciembre del año próximo pasado de 1843 en que debian pagarse los arbitrios destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, como los Ayuntamientos y arrendatarios no lo hayan hecho con la puntualidad que las necesidades de la empresa exijen, se recuerda á unos y otros el cumplimiento de esta obligacion; en la inteligencia de que pasado que sea el término de veinte dias que se les concede para satisfacer sus respectivos adeudos se librarán apremios contra los morosos. Orense y febrero 12 de 1844.=E. P. I. *Manuel Tutor.* = P. A. D. D. *Antonio Puga Araujo,* secretario.

NÚMERO 125.

No habiendo tenido efecto el arriendo del Portazgo establecido en la villa de Ribadavia el dia 7 del corriente segun estaba anunciado, acordó esta Diputacion sacarlo nuevamente á pública subasta para el dia 7 de marzo. En su consecuencia las personas que quieran presentarse como licitadoras lo verificarán el espresado dia desde las doce á las dos de la tarde en la sala de sesiones de la misma, en donde se hará el remate difinitivo. Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense y febrero 10 de 1844. =E. P. *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. D. *Antonio Puga Araujo,* secretario.

NÚMERO 126.

Administracion de Bienes nacionales.

En vista de los considerables descubiertos que resultan en esta provincia por falta de pago en plazos vencidos de compra de bienes nacionales de ambos cleros, se previene por Real orden de 8 de enero del presente año, inserta en el Boletin oficial de 23 del mismo número 9, se proceda inmediatamente á hacerlos efectivos; y en su cumplimiento el señor Intendente de la misma se ha servido conceder el término improrogable de ocho dias á todos los deudores por este concepto para que se presenten á hacer efectivos sus descubiertos; en inteligencia que de no verificarlo se declararan en quiebra las fincas.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los interesados, esperando no darán lugar con su morosidad á verse en el caso de que las fincas que han adquirido se declaren en quiebra. Orense 13 de febrero de 1844. = E. A. de R. I. de B. N., *Alejandro Revenga.*

NÚMERO 127.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas por la misma en el período del presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de marzo de 1838, espresiva de los Ayuntamientos, fecha en qué se les liquidó, su importe en reales vellon; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Reales vn.*
Puebla de Trives....	16 de enero de 1844.	1,174..31
Ribadavia........	24 de idem idem...	765..25
Verin............	26 de idem idem...	834.. 1
Mezquita.........	27 de idem idem...	127..20
Celanova.........	29 de idem idem...	1,219.. 4

Orense enero 31 de 1844. — El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Tutor.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.